

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres ídem	5'50	"
Por seis ídem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres ídem	7	"
Por seis ídem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Sección de obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 14 de Abril último, he tenido á bien señalar el día 21 de Junio próximo á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación, correspondiente al año económico de 1895 á 96, de la carretera de Piqueras á Logroño, por su presupuesto de contrata que importa 6447 pesetas y 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en este Gobierno civil, á cuyo efecto se halla de manifiesto en la sección de Obras públicas del mismo el proyecto con su presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de rigir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto y podrá hacerse en metálico, en acciones de caminos y en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Logroño 15 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha 15 de Mayo próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Piqueras á Logroño, correspondientes al año económico de 1895 á 96, se compromete á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 27 de Abril de 1897.

(CONCLUSIÓN.) (1)

Reemplazo de 1896

Número 9. Venancio Ezquerro Herce. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 10 Modesto Miranda Pellejero. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

Medidos, fueron declarados cortos para activo los mozos:

Núm. 13. Esteban Pascual Rodríguez; y

Núm. 17. Juan Vicioso Leon.

Num. 19 Nicolás Cordon Martínez. Expuso tener un hermano en el Ejército.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Medido fué declarado hábil para activo. Se aplazó la resolución de la excepción hasta que se reciba el certificado de existencia del hermano soldado que se tiene pedida.

Núm. 27. Lucas Romero Lavega. Exceptuado sin reclamación como hijo de viuda. Revisado el expediente se confirmó el fallo.

Núm. 28. Manuel Ezquerro Sáenz, hijo de padre sexagenario. Medido fué declarado hábil para activo. Se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente que justifique la excepción alegada, diete fallo y lo remita á esta Comisión.

Núm. 30. Fidel Ramírez García, hijo de padre impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Probados los demás extremos de la excepción, se le declaró soldado condicional.

Núm. 35. Gregorio Jiménez. Reconocido fué declarado útil condicional.

Reemplazo de 1895.

Número 6. Ambrosio Moreno San Emeterio, hijo de padre impedido. Reconocido el padre y considerado apto, se le declaró soldado.

Núm. 8. Lorenzo Ezquerro García. Exceptuado sin reclamación como hijo de madre casada con persona sexagenaria y pobre. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 12 Nicolás Hidalgo Fernández. Medido fué declarado corto para activo.

Núm. 16. Antonio Ezquerro Ezquerro. Expuso ser hijo de viuda pobre y fué declarado soldado con reclamación:

Resultando que la madre figura con un producto líquido de 513 pesetas que le dá un diario de una peseta cuarenta céntimos y la familia se compone solo de la madre.

Visto el art. 65 del reglamento, se le declaró soldado.

Núm. 34. Angel León García, hijo de madre casada con persona impedida y pobre. Reconocido el marido de la madre, fué declarado impedido. Visto el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Número 5. Hipólito Mangado Ortega. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se confirmó el fallo del Ayuntamiento.

FONCEA.

Reemplazo de 1897.

Número 5. Marcos Revilla García. Voluntario en el tercer regimiento Artillería Montaña. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reemplazo de 1896.

Número 1. Indalecio Fernández Villate. Exceptuado sin reclamación, como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Núm. 2. Esteban Gamarra. Exceptuado sin reclamación ante el Ayuntamiento, como hijo natural, cuya madre se hallaba casada con persona impedida y pobre:

Resultando que el padre falleció el 25 del mes corriente. Visto el expediente en el que se justifican todos los extremos de la excepción, se acordó otorgar al mozo la señalada en el núm. 6.º, art. 87 de la ley, y declararle soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Número 8. Raimundo Hernán Castillo. Reconocido, fué declarado inútil.

FONZALECHE.

Reemplazo de 1897.

Número 1. Domingo Martínez Fernández. Expuso ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano en activo:

Resultando que el padre falleció en 24 de Febrero, y no ha quedado al mozo otros hermanos:

Considerando que la excepción del caso 10, art. 87 de la ley, únicamente se otorga dada la existencia de padre, se acordó declararle soldado.

Núm. 8. Daniel Castillo Barcina, hijo de padre sexagenario. Se acordó ordenar al Alcalde remita documento que acredite la edad del padre.

Reemplazo de 1896.

Número 7. Celestino Robador Lopez. Exceptuado sin reclamación como hijo de padre sexagenario. Revisado el expediente, se le declaró soldado condicional.

Reemplazo de 1894.

Número 5. Estanislao Quintanilla Lopez, hijo de padre impedido. Reconocido el padre y considerado apto, se declaró soldado al mozo.

CALAHORRA.

Reemplazo de 1897.

Número 86. Alfonso Calleja Martínez. Pendiente de medicion. Medido y alcanzando la talla de 1'515 metros, se le declaró excluído temporalmente del servicio militar.

BERGASILLAS.

Reemplazo de 1897.

Número 4. Casimiro Yustes Peña, hijo de padre impedido. Reconocido el padre fué considerado impedido para el trabajo. Se acordó ordenar al Alcalde instruya expediente que justifique los demás extremos de la excepción y lo remita una vez terminado á esta Comisión.

HORMILLA.

Reemplazo de 1897.

Número 12. Eusebio Lopez Arrieta. Pendiente de reconocimiento en este día por hallarse enfermo. No presentándose el padre, se acordó ordenarle lo verificara el 11 de Mayo y si continuase enfermo lo justifique en debida forma.

Se acordó pasar á informe del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo el recurso interpuesto ante el Ministerio de la Gobernacion por Juan Gil Alhama, del reemplazo de 1895 contra el fallo de esta Comision que le declaró soldado.

Se acordó remitir á la Secretaría del Consejo de Estado el recurso y expediente promovido por Manuel Oca Aél, del alistamiento de Baños de Rioja, contra el fallo de esta Comision que le declaró soldado, informando dic o recurso en los siguientes términos:

La Comision mixta de reclutamiento ha examinado el recurso dealzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Manuel Oca Aél, núm. 3 del sorteo de Baños de Rioja y perteneciente al reemplazo de 1894 contra el acuerdo por el que esta Corporacion le declaró soldado.

Fúndase el recurso en que no habiendo mediado reclamacion de parte, la Comision mixta no podía reformar de oficio el fallo del Ayuntamiento aun que desde la época en que este fué adoptado hasta la víspera del día señalado para emprender los mozos del pueblo de Baños de Rioja su marcha á la capital hubiera cesado la causa en cuya virtud fué declarado recluta en deposito algún mozo.

Se trata de un mozo que en el acto de la clasificacion y declaracion de soldados alegó la excepcion de ser hijo único de viuda pobre que le fué otorgada por el Ayuntamiento por asistirle en aquel acto; pero al ser revisado el expediente por esta Comision á tenor de lo dispuesto en el artículo 85 de la vigente ley de Reclutamiento, observó que un hermano del mozo llamado Aniceto había cumplido 17 años el día 20 de Marzo ó sea después de la clasificacion y antes del día que se había señalado al pueblo para el juicio de exenciones.

Si bien el apartado 3.º, artículo 100 de la referida ley previene que si después de pronunciado el fallo por el Ayuntamiento cesan las causas de la excepcion de algún mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comision mixta en el tiempo y forma establecida en el artículo 104 ó sea exponiéndolo por escrito ante el Alcalde, como por otra parte el art. 101 solo declara ejecutorios los acuerdos que dicten los Ayuntamientos declarando á los mozos soldados, la Comision mixta estimó que aún sin mediar reclamacion de parte, procedía reformar la clasificacion del mozo por haber cesado las causas de la excepcion que le había sido otorgada por el Ayuntamiento.

En virtud de estos fundamentos la Comision mixta opina que procede desestimar el recurso y mantener el acuerdo contra el cual se dirige.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados á quienes se ha declarado soldados ó se les ha desestimado sus reclamaciones, el derecho que les concede la ley para apelar de las resoluciones adoptadas por esta Comision al Ministerio de la Gobernacion y dentro del término de quince días presentando el recurso ante la Comision mixta á cuyo efecto han firmado por sí ó por medio de testigos la oportuna notificacion que queda unida á su expediente no firmando esta acta por que en el momento de terminar su

redaccion y suscribirla los Sres. Presidente y Vocales no se encuentran en la sala firmándola dos testigos que han presenciado la sesion desde que comenzó hasta su terminacion.

Se levantó la sesion.—El Secretario, F. Galo Egufluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Por el presente edicto se cita y llama á Ignacio Carmelo Rodriguez, de oficio quincallero que ha vivido en el pueblo de Gimileo, para que dentro de los nueve días siguientes al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que por delito de sustraccion de una yegua se sigue contra Pedro Villarreal Larios, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Vitoria diez de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Visto bueno. El Juez de instruccion, Jiménez.—El Secretario, P. M., Joaquín Marco.

ANUNCIOS OFICIALES

El día 23 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la primera subasta para el arriendo á venta llbre de los derechos de consumos para el año económico de 1897-98, en la forma establecida en el vigente reglamento de Consumos y pliego de condiciones que quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Manjarrés 13 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Domingo Nieto.

Obligacionistas de Osuna.

Subasta de fincas en la provincia de Logroño

La subasta, será doble y simultánea en la Administración general de Madrid, Vistillas 7 y en este local, el día 24 del presente mes á las 12 de su mañana, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en ambas dependencias, todos los días laborables de 11 mañana á 5 de la tarde.

Fincas que se venden.

Los molinos de harina y aceite de Igea.

La casa llamada de la acequia en ídem.

Los molinos de harina y aceite en Cornago.

Cornago 14 de Mayo de 1897.—El Administrador, Juan Luis Mendoza.

2—8

IMPRESA PROVINCIAL

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mes de Junio de 1897.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el expresado mes por compradores de Bienes desamortizados, con expresion de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca si lo tiene.	Su procedencia.	NÚMERO DEL		TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos que adeudan.	FECHA DEL VENCIMIENTO			IMPORTE Pesetas. Céntes.
				Inventario.	Pagaré.			Día.	Mes.	Año.	
Don Felipe Merino	Baños de río Tobía	Rústica	Clero	15.697 al 15.706	7070	Baños de río Tobía	20	25	Junio.	1897.	12 75
" Julián Gómez Ochagavía	Albelda	Idem	Idem	11.810	7741 dpdo.	Albelda	18	26	Idem	Idem	23 75
" Fornerio Garnica Ojeda	Baños de río Tobía	Idem	Idem	10.463	7161	Baños de río Tobía	7.º	5	Idem	Idem	210 "
" Pedro Apiláñez Balda	San Vicente de la Sonsierra	Censo	Idem	6.872	7164	San Vicente	5.º	30	Idem	Idem	175 "
" El mismo	Idem	Réditos del censo	Idem	6.872	7164	Idem	5.º	30	Idem	Idem	52 50
" Julián Gómez Ochagavía	Albelda	Rústica	Idem	11.809	7140 dpdo.	Albelda	18	16	Idem	Idem	15 "

Logroño, á 14 de Mayo de 1897.—El Interventor de Hacienda, Carlos de la Revilla.